

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *26* de julio de 1983.-

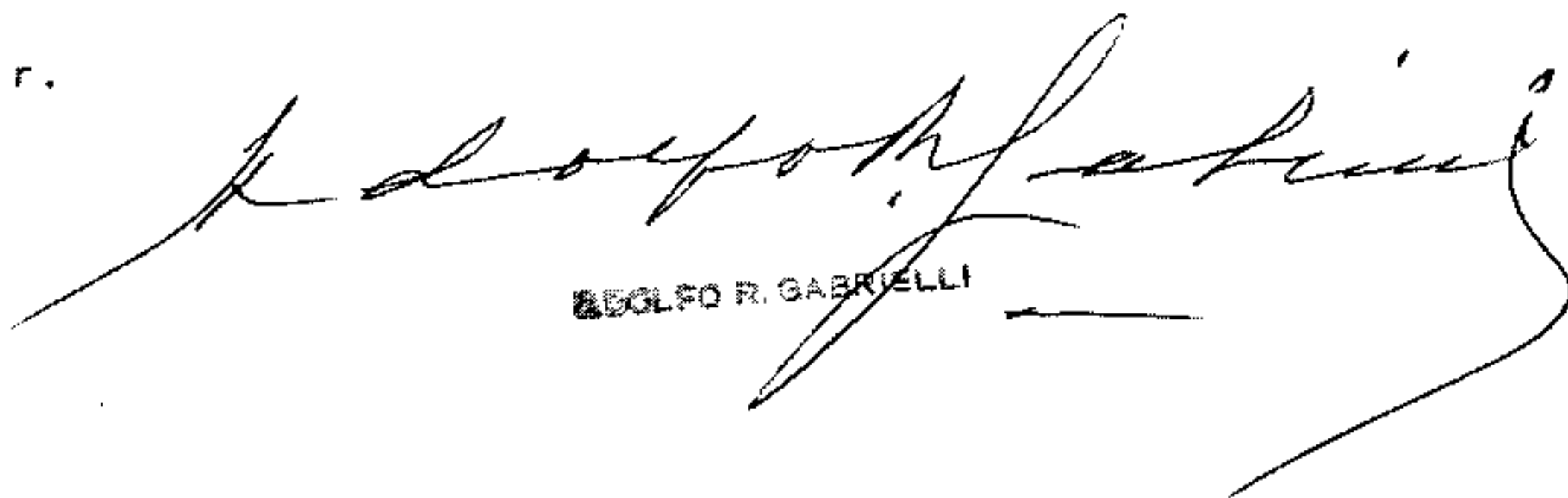
Visto que en la Resolución 960/83 en su artículo 2, inc. f), hubo una omisión en la transcripción / de la misma

SE RESUELVE:

1°) El inc. f) del artículo 2 de la Resolución N° 960/83 del 30 de junio pasado, debe quedar redactado así: "Una vez efectuada la entrega de los bienes adquiridos por la firma adjudicataria procederá a conformar el certificado de recepción o remito correspondiente a / la mercadería entregada, debiendo remitir a la Subsecretaría de Administración un ejemplar de éstos a los efectos de permitir la oportuna liquidación y pago de las respectivas facturas que presente el proveedor" (Art. 61, inc. 102 y 108 "in fine")

2°) Comuníquese a la Subsecretaría de Administración, al Departamento de Compras, al Departamento de Producción, Mantenimiento y Suministros, a la Comisión / de Preadjudicaciones y al Centro de Distribución de Bienes del Poder Judicial.

m.c.r.


EDOLFO R. GABRIELLI